



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00231 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente – Incorpora Contestación
Auto: Sust. 344

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, obrantes en los numerales 48 al 50 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico, en los que aporta las constancias de la notificación del curador ad litem de los Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes, por intermedio de correo electrónico, teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico y al verificar que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 06 de julio de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado al curador ad litem de los **Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes**, desde el día 09 de julio de 2021, sobre el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2020, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

De otro lado, se incorpora la contestación emitida por el Curador ad litem de los **Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes**, que fue allegada el 09 de julio de 2021, dentro del término oportuno; se advierte que en la misma no se presentaron excepciones, pero el curador indicó que también lo nombraron en calidad de curador del acreedor hipotecario. Al respecto, es pertinente aclarar que el doctor Alfonso de Jesús Correa Muñoz, sólo fue designado como curador ad litem de los Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes, y no en calidad de curador del acreedor hipotecario.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a3ee6fad6b53e8476e856eb700305696c99620a2d03e64b58133f236a5a91e

Documento generado en 26/07/2021 06:20:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>